

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se sancione al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativa para que cumpla con el levantamiento del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-124618 que le fuera comunicado mediante oficio 2021153001941061 del 08 de julio de 2021. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>975</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Luis Amelio Riascos y Otros
Demandado:	Miguel Ángel Quimbay Mora
Radicación:	76-109-31-03-003-2013-00144-00

Atendiendo el informe secretarial, previo a iniciar incidente de sanción el Despacho procederá a requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativa, para que informe en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2021153001941061 del 08 de julio de 2021 suscrito por la Subdirectora de Cobranzas Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, proferido dentro del **PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 81787 y puesto a disposición de este Juzgado**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, para lo cual se anexaran los documentos obrantes en los PDF 11, 30, 62 y 66 del expediente digital y copia del oficio 504 del 19 de agosto de 2021. En la comunicación que libre el despacho se identificará el proceso coactivo con su número de radicación y las partes intervinientes y números de cédula si las hubiere, e identificará con cédula las partes de este proceso demandantes y demandado.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA, para que informe en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2021153001941061 del 08 de julio de 2021 suscrito por la Subdirectora de Cobranzas Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, proferido dentro del **PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 81787 y puesto a disposición de este Juzgado**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Se anexarán los documentos obrantes en los PDF 11, 30, 62 y 66 del expediente digital y copia del oficio 504 del 19 de agosto de 2021.

En la comunicación que libre el despacho se identificará el proceso coactivo con su número de radicación y las partes intervinientes y números de cédula si las hubiere, e identificará con cédula las partes de este proceso demandantes y demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef98ea96c04e74522d7618ced5acf3c25d3c449b469fd927b0248bf486e6c**

Documento generado en 14/11/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>